PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 128-00 que concede una pensión del Estado en favor de la señora Isabel Altagracia Estévez Rodríguez Vda. Carrasco.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 128-00

CONSIDERANDO: Que la señora **Isabel Altagracia Estévez Rodríguez Vda. Carrasco,** laboró por espacio de más de veinte (20) años en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), adscrita a la Provincia de Dajabón, como Promotora en Asistencia Comunitaria.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad la señora **Isabel Altagracia Estévez Rodríguez Vda. Carrasco,** por su prolongada edad y trayectoria de servicios en esa dependencia del Estado, así como en actividades comunitarias, le es imposible continuar con el trabajo productivo, para su subsistencia.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana, con integridad y dedicación plena al trabajo y por hallarse afectados de salud, así como por la edad, se ven imposibilitados de proseguir sus labores productivas.

CONSIDERANDO: Que es, asimismo, deber del Estado Dominicano estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social, conforme lo prescribe el Artículo 8, Inciso 17, de la Constitución de la República.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Otorgar una pensión del Estado de RD$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO), a favor de la señora **Isabel Altagracia Estévez Rodríguez Vda. Carrasco.**

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, a partir del Presupuesto del año 2001.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil; años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Angel Dinócrate Pérez Pérez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio
Vicepresidente en Funciones.

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil, años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Ley No. 129-00 que designa con el nombre de Aeropuerto Internacional de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez, al Aeropuerto Internacional de Las Américas.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 129-00

CONSIDERANDO: Que el Doctor José Francisco Peña Gómez dedicó su vida a la construcción de la democracia a nivel nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que el Dr. José Francisco Peña Gómez fue un gran internacionalista, quien hizo de la solidaridad el fundamento de su lucha.

CONSIDERANDO: Que el Dr. José Francisco Peña Gómez representa un símbolo con características de prócer de la democracia, a quien se le reconoce como uno de los más destacados defensores de la concertación y el desarrollo económico-social sostenible como forma de vencer la pobreza.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- El Aeropuerto Internacional de Las Américas se denominará en lo adelante, Aeropuerto Internacional de Las Américas Dr. José Francisco Peña Gómez.

ARTICULO 2.- El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente ley.